



JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE
PROMUEVE LA IDONEIDAD DE
FUNCIONARIOS PÚBLICOS PARA
FORTALECER LA GESTIÓN
PÚBLICA**

El Congresista de la República, **JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**, integrante del grupo parlamentario **Somos Perú**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE PROMUEVE LA IDONEIDAD DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS PARA
FORTALECER LA GESTIÓN PÚBLICA**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la gestión pública a través de la incorporación de la modificación de la octava disposición complementaria final del Decreto Legislativo N°1602, a fin de que contar con funcionarios públicos con experiencia que brinden un óptimo desempeño en la administración pública.

Artículo 2.- Modificación del Decreto Legislativo N°1602

Se modifica la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1602, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil, y dicta otras disposiciones, en los siguientes términos:

"OCTAVA. De la aplicación del nivel jerárquico similar en los artículos 4 y 5 de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción

1. ***Para efectos de la aplicación de los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4 de la Ley N°31419, la referencia a "nivel jerárquico similar" debe entenderse como equivalente para el cumplimiento de la experiencia específica en puestos o cargos de directivo, además de los supuestos establecidos en la citada Ley y su Reglamento, la experiencia ejerciendo labores como funcionario público de elección popular, directa y universal o ejerciendo la asesoría técnica a los funcionarios públicos establecidos en el artículo 52 de la Ley N°30057. Se debe considerar que dos (2) años de asesoría técnica equivale a un (1) año de experiencia específica requerida en el cargo.***

2. *Para efectos de la aplicación de los numerales 4.4 y 4.5 del artículo 4 de la Ley N°31419, la referencia a "nivel jerárquico similar" debe entenderse como equivalente para el cumplimiento de la experiencia específica en puestos o cargos de directivo, además de los supuestos establecidos en la citada Ley y su Reglamento, la experiencia ejerciendo labores como funcionario público de elección popular, directa y universal o ejerciendo la asesoría técnica a los funcionarios públicos del gobierno regional o gobierno local, respectivamente.*
3. *Para efectos de la aplicación del numeral 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la Ley N°31419, la referencia a "nivel jerárquico similar" debe entenderse como equivalente para el cumplimiento de la experiencia específica en puestos o cargos de directivo, además de los supuestos establecidos en la citada Ley y su Reglamento, la experiencia ejerciendo labores como funcionario público de elección popular, directa y universal o ejerciendo la asesoría técnica a los funcionarios públicos establecidos en el artículo 52 de la Ley N°30057. Se debe considerar que dos (2) años de asesoría técnica equivale a un (1) año de experiencia específica requerida en el cargo."*



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2024 13:46:41-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2024 13:48:17-0500

Única. - Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, octubre de 2024



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 15:56:10-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 10:54:53-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 16:05:34-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2024 09:29:01-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 16:40:59-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 17:16:21-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de octubre de 2024

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 9203/2024-CR para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; Y
2. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

a) Identificación del problema

En el escenario actual de la administración pública en Perú, se torna imperativo asegurar que los funcionarios públicos posean no solo la formación adecuada, sino también la experiencia específica que garantice un desempeño eficiente y transparente en sus funciones. Esta propuesta legislativa tiene como objetivo principal fortalecer la gestión pública promoviendo la selección de servidores idóneos, que además de cumplir con los requisitos formales, demuestren un compromiso activo con la mejora continua de los servicios estatales.

La Ley N° 31419 ha sido un marco normativo clave para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, especialmente para aquellos funcionarios de libre designación y remoción. Sin embargo, se han identificado áreas que requieren ajustes, particularmente en relación con la equivalencia de la experiencia requerida para cargos directivos y la asesoría técnica a funcionarios públicos.

El Decreto Legislativo N° 1602, que modifica la Ley N° 30057 (Ley del Servicio Civil), impulsa el tránsito hacia un régimen de servicio civil meritocrático en las entidades públicas. Para robustecer este régimen y garantizar que los funcionarios posean la experiencia específica necesaria, se propone la modificación de la Octava Disposición Complementaria Final de dicho Decreto Legislativo.

El objetivo primordial de este proyecto de ley es reforzar la gestión pública mediante la modificación del Decreto Legislativo N° 1602, amplificando la referencia a "nivel jerárquico similar" para que los funcionarios designados en cargos directivos cuenten con la experiencia y competencia profesional adecuadas para un desempeño eficiente y efectivo.

En esta línea, la propuesta busca reconocer la relevancia de la experiencia adquirida como funcionario público de elección popular, directa y universal o en roles de asesoría técnica. Esto permitirá que un mayor número de funcionarios públicos calificados accedan a posiciones de liderazgo, fomentando un acceso más justo y meritocrático a los roles de mayor responsabilidad en el Estado. Esta medida contribuirá directamente a mejorar la gestión pública y fortalecer la profesionalización de los cuadros directivos en las instituciones estatales.

Según lo establecido por la Ley del Servicio Civil, los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal son los designados a través de un proceso de elección popular, que es directo y abarca a todos los ciudadanos, siendo resultado de un proceso electoral supervisado por la autoridad competente. Siendo los siguientes:

1. Presidente de la República.
2. Vicepresidentes de la República.

3. Congresistas de la República y del Parlamento Andino.
4. Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros Regionales.
5. Alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores.

En ese sentido, el presidente lidera la política del Estado, toma decisiones estratégicas, y es el principal responsable de la gestión y dirección del gobierno. Su liderazgo influye en el desarrollo económico, social, y político del país. Los vicepresidentes son clave para asegurar la continuidad y estabilidad del gobierno. Además, pueden liderar iniciativas específicas o representar al presidente en eventos y reuniones importantes.

La experiencia previa en cargos políticos y de liderazgo es crucial para el presidente y vicepresidente. Los años de experiencia en gestión pública les permiten tener un mejor entendimiento de las complejidades del gobierno, las relaciones internacionales, y la toma de decisiones estratégicas a nivel nacional e internacional. La experiencia también ayuda a construir relaciones con otros actores políticos y sociales, y a manejar crisis y situaciones difíciles con mayor eficacia.

Por otro lado, los congresistas juegan un papel crucial en la representación de los intereses de los ciudadanos a nivel nacional y regional. A través de su labor legislativa, contribuyen a la creación de normas que impactan directamente en la sociedad y en el desarrollo del país. Los años de experiencia les proporcionan un mejor entendimiento del proceso legislativo, la elaboración de leyes, y la capacidad para alcanzar consensos. La experiencia también les permite identificar y abordar eficazmente los problemas y desafíos que afectan a sus electores y al país en general.

Además, los presidentes, vicepresidentes y consejeros regionales son fundamentales para la gestión eficiente de los recursos y el desarrollo sostenible de las regiones. Representan los intereses locales y contribuyen al fortalecimiento de la descentralización y autonomía regional. Los presidentes y vicepresidentes regionales, así como los consejeros, deben tener conocimientos sólidos sobre la administración de recursos regionales, la planificación y ejecución de proyectos de desarrollo, y la prestación eficiente de servicios públicos. La experiencia también les ayuda a gestionar relaciones con el gobierno central y otros actores regionales y locales.

Finalmente, los alcaldes, tenientes alcaldes y regidores son esenciales para la gestión cotidiana y el desarrollo de las comunidades locales. Mejoran la calidad de vida de los ciudadanos mediante la provisión eficiente de servicios públicos y la ejecución de proyectos locales. Los alcaldes, tenientes alcaldes y regidores deben estar familiarizados con la administración municipal, la gestión financiera, la planificación urbana, y la prestación de servicios básicos a la comunidad. La experiencia les permite responder de manera efectiva a las necesidades locales, gestionar crisis y emergencias locales, y trabajar en colaboración con otros niveles de gobierno y la sociedad civil.

En ese sentido, la experiencia en la gestión pública por parte de los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal es importante porque cuentan con lo siguiente:

- **Capacidad de Gestión y Liderazgo:** La experiencia previa en gestión pública proporciona habilidades probadas en la toma de decisiones estratégicas, la administración eficiente de recursos y la implementación de políticas públicas efectivas.

- **Conocimiento Institucional:** La experiencia ofrece un conocimiento profundo de las estructuras, procesos y normativas del sector público. Esto es crucial para navegar eficazmente dentro de la burocracia, cumplir con los procedimientos administrativos y legales, y asegurar la coherencia en la implementación de políticas a largo plazo.
- **Relaciones Interinstitucionales:** La experiencia en cargos anteriores permite establecer y mantener relaciones efectivas con otros órganos del gobierno, entidades privadas y organizaciones internacionales. Esto facilita la colaboración y la coordinación intersectorial para abordar problemas complejos y alcanzar objetivos estratégicos compartidos.
- **Gestión de Crisis y Conflictos:** Los funcionarios con experiencia están mejor preparados para enfrentar situaciones de crisis, responder a emergencias y manejar conflictos políticos y sociales. La capacidad para tomar decisiones rápidas y efectivas bajo presión es fundamental para mantener la estabilidad y la confianza pública.
- **Visión Estratégica y Innovación:** La experiencia proporciona una perspectiva histórica y una comprensión de las tendencias y desafíos actuales en el sector público. Esto capacita a los líderes para desarrollar estrategias innovadoras, adaptarse a cambios rápidos y promover la modernización y la eficiencia en la administración pública.

Es importante destacar que esta propuesta legislativa no solo pretende optimizar los criterios de selección para los funcionarios públicos, sino que también responde a la urgente necesidad de actualizar dichos criterios, alineándolos con las exigencias contemporáneas de transparencia, competencia y responsabilidad en el servicio público.

Además, resulta esencial definir con precisión el concepto de "servidor de confianza" según lo establecido en la Ley del Servicio Civil y la Ley N° 31419. Estos servidores son designados por una autoridad competente para asumir funciones directivas o de confianza dentro del sector público, cumpliendo con los requisitos de idoneidad y competencia necesarios para el cargo.

Por último, la implementación de esta propuesta no solo fortalecerá la gestión pública, sino que también complementará las políticas estatales enfocadas en la modernización, integridad, transparencia y profesionalización de la administración pública peruana. Su ejecución promoverá un avance significativo hacia el cumplimiento de estos objetivos, beneficiando directamente a la ciudadanía al contar con una administración pública más eficiente, confiable y orientada al servicio.

b) Sobre la necesidad, oportunidad y viabilidad de la ley

- **Necesidad:** Esta iniciativa responde a la necesidad de garantizar que los funcionarios designados cuenten con el conocimiento y la habilidad necesarios para desempeñar efectivamente sus funciones, asegurando así la idoneidad en la gestión pública.
- **Oportunidad:** La implementación de este proyecto de ley tendrá un impacto positivo en la gestión pública, al permitir que funcionarios públicos con

experiencia en asesoría técnica y cargos directivos de elección popular puedan acceder a posiciones de mayor responsabilidad. Esto contribuirá a una administración pública más profesional, competente y orientada a resultados, mejorando así la eficiencia y eficacia de los servicios públicos ofrecidos a la ciudadanía.

- **Viabilidad:** la iniciativa legislativa es viable jurídicamente, ya que se fundamenta en los principios establecidos por la Ley N° 31419 y su reglamento correspondiente, además, se ofrece un marco normativo más completo y coherente que facilita la aplicación uniforme de los criterios de idoneidad en todo el ámbito público.

c) Marco normativo

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
- Decreto Legislativo N° 1602, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que establece los principios y base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Modificación de la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1602, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

DECRETO LEGISLATIVO N°1602	
VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
OCTAVA. De la aplicación del nivel jerárquico similar en los artículos 4 y 5 de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción 1. Para efectos de la aplicación del artículo 4 de la Ley N° 31419, la referencia a "nivel jerárquico similar" debe entenderse como equivalente para el cumplimiento de la experiencia específica en puestos o cargos de directivo, además de los supuestos establecidos en la citada Ley y su Reglamento, la experiencia	OCTAVA. De la aplicación del nivel jerárquico similar en los artículos 4 y 5 de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción 1. Para efectos de la aplicación de los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 31419, la referencia a "nivel jerárquico similar" debe entenderse como equivalente para el cumplimiento de la experiencia específica en puestos o cargos de directivo, además de los supuestos establecidos en la citada Ley y su Reglamento, la experiencia ejerciendo

ejerciendo labores de asesoría técnica a los miembros de órganos colegiados integrados en su totalidad por funcionarios públicos del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, a razón de dos (2) años de asesoría por un (1) año de experiencia específica requerida.

2. Para efectos de la aplicación del artículo 5 de la Ley N° 31419, la referencia a "nivel jerárquico similar" debe entenderse como equivalente para el cumplimiento de la experiencia específica en puestos o cargos de directivo, además de los supuestos establecidos en la citada Ley y su Reglamento, la experiencia ejerciendo labores de asesoría técnica a los miembros de órganos colegiados integrados en su totalidad por funcionarios públicos del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

labores **como funcionario público de elección popular, directa y universal o ejerciendo la asesoría técnica a los funcionarios públicos establecidos en el artículo 52 de la Ley N°30057**. Se debe considerar que dos (2) años de asesoría técnica equivale a un (1) año de experiencia específica requerida en el cargo.

2. Para efectos de la aplicación de los numerales 4.4 y 4.5 del artículo 4 de la Ley N°31419, la referencia a "nivel jerárquico similar" debe entenderse como equivalente para el cumplimiento de la experiencia específica en puestos o cargos de directivo, además de los supuestos establecidos en la citada Ley y su Reglamento, la experiencia ejerciendo labores **como funcionario público de elección popular, directa y universal o ejerciendo la asesoría técnica a los funcionarios públicos del gobierno regional o gobierno local, respectivamente**.

3. Para efectos de la aplicación del **numeral 5.1 y 5.2** del artículo 5 de la Ley N°31419, la referencia a "nivel jerárquico similar" debe entenderse como equivalente para el cumplimiento de la experiencia específica en puestos o cargos de directivo, además de los supuestos establecidos en la citada Ley y su Reglamento, la experiencia ejerciendo labores **como funcionario público de elección popular, directa y universal o ejerciendo la asesoría técnica a los funcionarios públicos establecidos en el artículo 52 de la Ley N°30057**. Se debe considerar que dos (2) años de asesoría técnica equivale a un (1) año de experiencia específica requerida en el cargo."

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta iniciativa no irroga gasto al erario nacional, por el contrario, lo que busca es optimizar la labor de los funcionarios públicos. En ese sentido, el impacto será el siguiente:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
Se optimizará la administración pública al ofrecer oportunidades de mayor responsabilidad a funcionarios públicos con experiencia en asesoría técnica y en roles de liderazgo electos.	Ninguno

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se enmarca dentro de las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
- 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo
- 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente